



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Jueza, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 138363189001-2019-00314-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del juzgado, radicó memorial solicitando notificar al demandado conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 15 de julio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ORDENA NOTIFICACION DECRETO 806 DEL 2020.

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PORVENIR S.A.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MAHATES BOLIVAR

RAD.: 138363189001-2019-00314-00

En razón de la solicitud que da cuenta el informe secretarial que antecede, procede la judicatura a la revisión del expediente encontrándose a folios 23 al 25 del expediente físico, el cual se encuentra debidamente digitalizado, auto de mandamiento de pago, ordenándose en el numeral segundo de dicha providencia notificar personalmente al demandado.

Ahora bien, no sobra advertir que a causa de las circunstancias que vive el mundo a con ocasión de la pandemia del Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura han dispuesto una serie de reglas, como la contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual dispone.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta procedente ordenar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR, a través de su Representante Legal, Alcalde Municipal JOSE ALTAHONA ESCORCIA, conforme a lo dispuesto en el artículo transcrito.

Por lo anterior, el Juzgado se, **RESUELVE**,

CUESTION ÚNICA: Por secretaría procédase a notificar al demandado MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR, a través de su Representante Legal, Alcalde Municipal JOSE ALTAHONA ESCORCIA, del auto de mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ